



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 25 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Veintiséis (26) de abril de 2022

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	:	JORGE DAVID BOHORQUEZ CHACÓN
RADICACIÓN	:	630014003005- 2022-00118-00

Como en la anterior demanda se presentó para iniciar proceso ejecutivo, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** (Nit. 890.300.279-4), representada legalmente por **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES** (c.c. 38.889.938), en contra de **JORGE DAVID BOHORQUEZ CHACÓN** (c.c. 1.094.921.933), domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.367.146,67)**, por concepto de deuda de capital, representada en la obligación No. 3130020880 del pagaré sin número del doce (12) de agosto de 2020.



- 1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la obligación No. 3130020880 del pagaré sin número, causados desde el seis (06) de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ (gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y titular de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7a963fdd91413f653206b054db6ab7fe07790b0771e60848a600e0d6dd239d**

Documento generado en 26/04/2022 07:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**